

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7783

Ref. Expediente N° 16142337

Señor(a)
INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: MODELO DE UTILIDAD

Patente de Invención		Patente de Modelo de Utilidad			MU
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	Radicado N° 16-142337-00000-0000	31/Mayo/2016
Reivindicaciones:	Radicado N° 16-142337-00000-0000	31/Mayo/2016
	Radicado N° 16142337	10/Agosto/2016
Dibujos:	Radicado N° 16-142337-00000-0000	31/Mayo/2016
	Radicado N° 16142337	10/Agosto/2016

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 3 del capítulo reivindicatorio (Radicado N°. 16142337 del 10 de agosto de 2016).

Título de la solicitud: “SISTEMA DE SEGURIDAD PARA MALACATE” (Radicado N°. 16-142337-00000-0000).

Oficio N° 7783

Ref. Expediente N° 16142337

El problema planteado en esta solicitud consiste en diseñar un malacate que evite el riesgo de que una cuerda de tiro se suelte o se salga del tambor del malacate. Adicionalmente, que permita controlar y reducir la velocidad del cable que sujeta la carga.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un malacate el cual comprende tambores, una manila o cuerda, un bloqueador de salida de cuerda, un sistema de freno de cuerda, una base, una fuente de poder y un motor, donde el bloqueador de salida de cuerda está compuesto por una lámina inferior con forma cónica en la parte que da de cara al tambor y que está adaptada a la parte inferior de una lámina metálica.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B66D 5/14, B66D 5/26, B66D 5/00.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

Las expresiones “*sistema de freno de cuerda*”, “*fuentes de poder*” en la reivindicación 1 son imprecisas, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por términos precisos o rangos concretos.

Las expresiones “*que permiten realizar un ajuste homogéneo y totalmente paralelo de las láminas*” en la reivindicación 2, “*en donde el tornillo con mariposa puede ser retirado de la ranura de la lámina*” y “*para permitir la entrada o salida de la cuerda a los tambores y luego ser ajustado a la misma de acuerdo con los requerimientos de la operación*” en la reivindicación 3, corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.

La materia contenida en la reivindicación 1 incluye materiales en la expresión “*metálica*”, es decir, compuestos químicos en las características técnicas de la invención. De hecho, los materiales o compuestos químicos se caracterizan por su fórmula estructural y definición de sustituyentes o nombre IUPAC, siendo claro que son elementos ajenos a un artefacto, herramienta, instrumento o mecanismos, etc., lo anterior de acuerdo con el art. 81.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: mayo 31 de 2016, y consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

5. Conclusión

No se encontraron anterioridades que divulguen en su totalidad las características reclamadas en la reivindicación independiente 1 y sus dependientes, sin embargo, es necesario que el solicitante realice las correcciones y/o aclaraciones a las objeciones

Oficio N° 7783

Ref. Expediente N° 16142337

de claridad del capítulo reivindicatorio expuestas en el numeral 3 del presente documento, al momento de dar respuesta a esta comunicación.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad para que se estudie la materia modificada. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 9 meses, contados desde la publicación de la solicitud de modelo de utilidad. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los treinta (30) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HUGO ALEJANDRO PINEDA PÉREZ
Revisado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ